

IE/113



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

Montevideo, 31 DIC. 2025

VISTO: el proyecto de Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);-----

RESULTANDO: que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas;-----

CONSIDERANDO: que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) propone un ajuste medio de 4,0% para los precios de energía eléctrica y ajustes en las tasas de los servicios a su cargo, a regir a partir del 01 de enero de 2026;-----

ATENTO: a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto en el Decreto Ley N°14.694 del 1º de setiembre de 1977, y la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébense las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir del 1 de enero de 2026.

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial cuya potencia contratada sea menor o igual que 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 100 kWh mensuales	\$/kWh
.....	6,744
101 kWh a 600 kWh mensuales.....	\$/kWh
.....	8,452
601 kWh en adelante.....	\$/kWh
.....	10,539

2. Cargo por potencia contratada	\$/kW
.....83,2	
3. Cargo fijo mensual	\$
.....324,9	

TARIFA RESIDENCIAL DOBLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,5 kW y menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía \$/kWh		Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Fuera de punta	Punta		
Lunes a Viernes	4,771	12,03 4	83,2	488,0
Sábado, Domingo y Feriado	4,771	4,771	83,2	488,0

2. Períodos horarios:

Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: el resto de las horas.

La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

TARIFA RESIDENCIAL TRIPLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo Residencial con una potencia contratada mínima igual o mayor que 3,5 kW y una potencia contratada máxima menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía \$/kWh			Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Valle	Llano	Punta		
Lunes a Viernes	2,443	5,172	12,03 4	83,2	488,0
Sábado, Domingo y Feriado	2,443	5,172	5,172	83,2	488,0

2. Períodos horarios:

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

1234/25

- horas Llano: el resto de las horas.

La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

3. Potencia:

La potencia de facturación será igual a la potencia contratada, a su vez, la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle), respetando la siguiente condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle
En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.

4. Recargo por Potencia Excedentaria:

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFA de CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL

Esta tarifa sólo se mantendrá para aquellos clientes que a la fecha de vigencia de este Pliego Tarifario ya la tienen contratada.

Para los clientes que ya la tienen contratada, las condiciones comerciales de la Tarifa son las que se indican a continuación:

Para servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único servicio, cuya potencia contratada sea igual o menor que 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.

1. Cargo por consumo de energía:

101 kWh a 140 kWh mensuales.....	\$/kWh
.....	8,512
141 kWh a 350 kWh mensuales.....	\$/kWh
.....	12,853
351 kWh en adelante.....	\$/kWh
.....	10,539

2. Cargo mensual, con derecho hasta 100 kWh / mes \$ 633,9

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:					
1 kWh a 1.000 kWh mensuales	\$/kWh				
.....		5,640			
1.001 kWh en adelante.....	\$/kWh				
.....		6,473			
2. Cargo por potencia contratada	\$/kW				
70,0					
3. Cargo fijo mensual	\$				
.....		272,8			

TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL

Con carácter opcional para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público, con una potencia contratada mínima igual o mayor que 3,5 kW y una potencia contratada máxima menor o igual que 40 kW.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana y meses del año	Precio de energía \$/kWh			Cargo por potencia contratada \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
	Valle	Llano	Punta		
Todos los días de Setiembre, Octubre y Noviembre; y Sábado, Domingo y Feriado del resto del año	2,096	4,610	4,610	130,6	365,8
Lunes a Viernes del resto del año	2,096	4,610	10,47 9	130,6	365,8

2. Períodos horarios:

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
- horas Llano: el resto de las horas.

La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

3. Potencia:

La potencia de facturación será igual a la potencia contratada, a su vez, la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle), respetando la siguiente condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano \leq Potencia Contratada en Valle
En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.

4. Recargo por Potencia Excedentaria:



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFAS MEDIANOS CONSUMIDORES

Con carácter opcional, para los servicios que presenten una potencia contratada mínima (tramo horario Punta-Llano o Punta, según la tarifa) mayor que 40 kW y una potencia contratada máxima (tramo horario Valle) inferior a 250 kW.

El acceso a estas tarifas, a su vez, estará condicionado a los requerimientos técnicos de UTE en cuanto a las potencias habilitadas para cada nivel de tensión, así como a las proporciones mínimas que deben mantenerse entre las potencias contratadas en los tramos horarios.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW				Cargo Fijo mensual \$	
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano		
MC1	0,230 0,400	-	2,632	5,794	13,182	20,9	-	-	394,4	574,8
MC2	6,4 - 15 - 22		2,498	5,377	6,880	39,3	209,5	252,6	-	1.306
MC3	31,5		2,492	5,323	6,330	32,9	127,9	173,3	-	1.463

2. Períodos horarios:

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia:

3.1 Niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV:

En la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (MC1), las potencias de facturación serán dos, en forma independiente en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual

medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en el tramo horario de facturación de potencia respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

3.2 Niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV, 22 kV y 31,5 kV:

En las tarifas para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (MC2) y 31,5 kV (MC3), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria:

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que excede la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.

En cada uno de estos tramos horarios (Punta-Llano o Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GRANDES CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios con potencia contratada máxima (tramo horario Valle) igual o mayor que 200 kW.

El acceso a estas tarifas, a su vez, estará condicionado a los requerimientos técnicos de UTE en cuanto a las potencias habilitadas para cada nivel de tensión, así como a las proporciones mínimas que deben mantenerse entre las potencias contratadas en los tramos horarios

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia medida \$/kW			Cargo Fijo mensual \$	
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta		
GC1	0,230 0,400	-	2,544	4,583	6,824	52,1	317,6	737,8	5.225
GC2	6,4 - 15 -	2,543	4,441	5,453	60,1	300,2	356,2	5.539	



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

	22								
GC3	31,5 - 63	2,400	3,944	5,261	56,8	186,2	307,2	10.267	
GC5 *	110 - 150	2,399	3,942	5,258	53,2	159,1	212,8	14.630	

* La tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

2. Períodos horarios:

Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia:

Las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

$$\text{Potencia Contratada en Punta} \leq \text{Potencia Contratada en Llano} \leq \text{Potencia Contratada en Valle}$$

4. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que excede la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.

En cada uno de estos tramos horarios (Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten una potencia contratada mínima (tramo horario Punta-Llano o Punta, según la tarifa) mayor que 40 kW y una potencia contratada máxima (tramo horario Valle) inferior a 250 kW, con carácter opcional.

El acceso a estas tarifas, a su vez, estará condicionado a los requerimientos técnicos de UTE en cuanto a las potencias habilitadas para cada nivel de tensión, así como a las proporciones mínimas que deben mantenerse entre las potencias contratadas en los tramos horarios

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia máxima medida \$/kW	Cargo Fijo mensual \$
		Valle	Llano	Punta		
TZ1	0,230 - 0,400	3,717	4,282	14,186	945,2	574,8
TZ2	6,4 - 15 - 22	3,644	4,183	10,915	618,2	1.306
TZ3	31,5	3,640	4,178	8,610	372,7	1.463

2. Períodos horarios:

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia:

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

Únicamente durante el período de zafra antes definido, la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano) y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.

La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano \leq Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria:

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que excede la potencia contratada. Durante el período de zafra antes definido, el recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Fuera de este período de zafra, la potencia excedentaria no tiene recargo.

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la modalidad de consumo Alumbrado Público.

1. Para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia:

Precio mensual por kW de lámparas instaladas	\$/kW
.....	4.353



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

Para las lámparas no incandescentes, a la potencia nominal de las lámparas se agregará la potencia de los equipos accesorios.

2. Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE.... \$/kWh	11,918
Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente \$/kWh	9,672

En todos los casos, será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios, así como su colocación.

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,5 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:

Punta	\$/kWh	13,249
Fuera de punta	\$/kWh	4,806
.....		132,0
3. Cargo fijo mensual	\$	587,2
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios,		

durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
- horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

TARIFAS para SUSCRIPTORES con GENERACIÓN

Para los servicios con modalidad de consumo de Suscriptores con Generación. Presentando carácter opcional en los siguientes casos:

- servicios conectados en 0,230 y 0,400 kV cuya potencia total instalada de generación sea menor o igual a 11 kW y el cociente entre la potencia contratada en el tramo horario llano y la potencia total instalada de generación sea mayor o igual a 4.
- servicios conectados en los niveles de tensión 6,4-15- 2 kV y 31,5-63 kV cuya potencia total instalada de generación sea menor o igual a 100 kW y el cociente entre la potencia contratada en el tramo horario llano y la potencia total instalada de generación sea mayor o igual a 10.

Para los servicios no comprendidos en los dos casos precedentes, la tarifa para Suscriptores con Generación tendrá carácter obligatorio, salvo los

amparados en alguna de las situaciones dispuestas por los decretos 147/023 y 124/2024.

El acceso a estas tarifas, a su vez, estará condicionado a los requerimientos técnicos de UTE en cuanto a las potencias habilitadas para cada nivel de tensión, así como a las proporciones mínimas que deben mantenerse entre las potencias contratadas en los tramos horarios

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

En servicios con potencia contratada máxima (tramo horario Valle) igual o menor que 40 kW:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia contratada \$/kW			Cargo Fijo mensual \$	
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta		
SG0	0,230 0,400	-	1,645	2,726	3,963	35,9	153,9	183,2	488,0

En servicios con potencia contratada máxima (tramo horario Valle) mayor que 40 kW y menor o igual que 150 kW:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia medida máxima \$/kW			Cargo Fijo mensual \$	
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta		
SG1-A	0,230 0,400	-	1,645	2,726	3,963	107,1	457,7	544,5	574,8

En servicios conectados en el nivel de tensión 0,230 y 0,400 kV con potencia contratada máxima (tramo horario Valle) mayor que 150 kW; y para los conectados en los niveles de tensión 6,4-15-22 kV y 31,5-63 kV:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía \$/kWh			Potencia medida máxima \$/kW			Cargo Fijo mensual \$	
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta		
SG1-B	0,230 0,400	-	1,645	2,726	3,963	187,2	800,2	952,2	4.500
SG2	6,4 - 15 - 22	-	1,556	2,540	3,692	137,3	587,2	698,6	5.618
SG3	31,5 - 63	-	1,515	2,476	3,584	76,3	460,9	616,5	10.218

2. Períodos horarios:

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

- horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
- horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
- horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

3. Potencia:

Las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle):

En los servicios con potencia contratada máxima (tramo horario Valle) igual o menor que 40 kW, las potencias de facturación serán iguales a las potencias contratadas.

En los servicios con potencia contratada máxima (tramo horario Valle) mayor que 40 kW, las potencias de facturación serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

En todos los casos, la contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤
Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria:

Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que excede la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.

En los servicios con potencia contratada máxima (tramo horario Valle) igual o menor que 40 kW, el recargo por Potencia Excedentaria en cada tramo horario será igual a:

a..... 200% del
precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW
demandado que no supere o iguale en 30% la potencia
contratada.

b..... 400% del
precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW
demandado que resulte 30% superior a la potencia
contratada.

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

En los servicios con potencia contratada máxima (tramo horario Valle) mayor que 40 kW, el recargo por Potencia Excedentaria en cada tramo horario será igual a:

a..... 100% del
precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado
que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el
tramo horario respectivo.

b..... 300% del
precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado

que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como: $\cos(\operatorname{atan}(\frac{E_r}{E_a}))$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resulta de la siguiente fórmula:

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} \leq 0,426 \quad K_1 = 0$$

$$\text{si } \frac{E_r}{E_a} > 0,426 \quad K_1 = 0,40 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right)$$

Si además, $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{aditional}} = 0,60 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7 \right)$$

2. Para los servicios comprendidos en las tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como: $\cos(\operatorname{atan}(\frac{E_r}{E_a}))$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.

E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = B \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_r}{E_a} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

$$K_{1\text{aditional}} = (100 - B) \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0,7\right) \times \frac{1}{100}$$

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
TRD	36
APD	34

Hasta el 30 de junio de 2026:

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Residencial Triple Horario, General Hora-Estacional, Grandes Consumidores, Medianos Consumidores, de Zafra Estival y para Suscriptores con Generación).
- 3.1 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario, con excepción de las tarifas GC3, GC5 y todas las tarifas para Suscriptores con Generación, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\operatorname{atan} \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo,

E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVarh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{aditional}} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del

mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0,62 \times \left(\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} - 0,426 \right)$$

Si $\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2\text{aditional}} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12

3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC5 y en todas las tarifas para Suscriptores con Generación, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\tan^{-1} \left(\frac{E_{rqi} + E_{rqiv}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo,

E_{rqi} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{rqiv} : Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0,62 \times \left(\frac{E_{rqi} + E_{rqiv}}{E_{a+}} - 0,329 \right)$$



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

Si $\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{adicional} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

4. En todos los casos:

- Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor que 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
- Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

Desde el 1 de julio de 2026:

- Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Residencial Triple Horario, General Hora-Estacional, Grandes Consumidores, Medianos Consumidores, de Zafra Estival y para Suscriptores con Generación).

3.1 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario TRT, THE, MC1 y TZ1, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\operatorname{atan} \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo,

E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVAh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{adicional}} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0,62 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,426 \right)$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2\text{adicional}} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 KV	23
6,4 - 15 - 22 KV	18
31,5 KV	12

3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario MC2, MC3, TZ2, TZ3, GC1 y GC2, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\operatorname{atan} \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQIV}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo,

E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{rQIV} : Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.



El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} - 0,329 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1\text{aditional}} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0,62 \times \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} - 0,329 \right)$$

Si $\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{\text{aditional}} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12

3.3 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC5 y en todas las tarifas para Suscriptores con Generación, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\operatorname{atan} \left(\frac{E_{rQI} + E_{rQN}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo,

E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVarh.

E_{RQIV} : Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0,62 \times \left(\frac{E_{RQI} + E_{RQIV}}{E_{a+}} - 0,329 \right)$$

Si $\frac{E_{RQI} + E_{RQIV}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{adicional} = 0,38 \times \left(\frac{E_{RQI} + E_{RQIV}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

4. En todos los casos:

- Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor que 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
- Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

Desde el 1 de diciembre de 2026:

- Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario TRT, THE, MC1 y TZ1, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\operatorname{atan} \left(\frac{E_{RQI}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo,

E_{RQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} - 0,426 \right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1aditional} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} - 0,7 \right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0,62 \times \left(\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} - 0,426 \right)$$

Si $\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2aditional} = 0,38 \times \left(\frac{E_{rqi}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 KV	23
6,4 - 15 - 22 KV	18
31,5 KV	12

- Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario MC2, MC3, TZ2, TZ3, Grandes Consumidores y en todas las tarifas para Suscriptores con Generación, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos \left(\operatorname{atan} \left(\frac{E_{rqi} + E_{rqn}}{E_{a+}} \right) \right)$$

siendo,

E_{QI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{QIV} : Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+} : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0,62 \times \left(\frac{E_{QI} + E_{QIV}}{E_{a+}} - 0,329 \right)$$

Si $\frac{E_{QI} + E_{QIV}}{E_{a+}} > 0,7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{adicional} = 0,38 \times \left(\frac{E_{QI} + E_{QIV}}{E_{a+}} - 0,7 \right)$$

5. En todos los casos:

a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor que 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adeque sus instalaciones.

b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 1.000 kWh mensuales	\$/kWh
.....	23,104
Excedente sobre 1.000 kWh mensuales.....	\$/kWh
.....	26,304



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

2. Cargo por potencia contratada	\$/kW
.....	215,5
3. Cargo fijo mensual:	
0 kWh a 5.000 kWh mensuales.....	\$
.....	1.872
5.001 kWh en adelante.....	\$
.....	7.170

REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el servicio de Energía Eléctrica

1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de servicio en Zona Electrificada

1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será: **TC= A + B**

Servicios monofásicos

Potencia Contratada kW	A	B
3,5 a 11,5	\$ 3.119	\$ 2.957

En este rango de potencias, para servicios monofásicos, se admiten fracciones de 0,5 kW.

Un Usuario de Distribución, con instalación monofásica y potencia contratada inferior o igual 11,5 kW, no podrá renunciar parcialmente a la potencia contratada, antes de los 12 (doce) meses contados desde la fecha de la última contratación de potencia.

Servicios trifásicos

Potencia Contratada kW	A	B
6, 8, 10 y 12	\$ 4.962	\$ 8.861

15	\$ 4.962	\$ 8.861
20	\$ 6.211	\$ 8.861
25	\$ 6.211	\$ 8.861
30	\$ 6.211	\$ 10.956
35	\$ 6.522	\$ 11.935
40	\$ 6.522	\$ 11.935
41 a 50	\$ 11.307	\$ 38.469

Conexiones en Zona Electrificada Rural con redes de Media Tensión Monofásicas

Potencia Contratada kW	A	B
14,5	\$ 5.681	\$ 6.987
25	\$ 5.681	\$ 17.025

En las tarifas triple horario, las cuales permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 kW.

En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.

1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el servicio de Energía Eléctrica.

1.1.3.1. Trámites por reformas y ampliación de instalaciones:

Instalaciones hasta 8,8 kW 2 UBT

Instalaciones mayores de 8,8 kW 5 UBT

Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2. Conexiones directas de emergencia

Solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas 3 UBT

Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.3

1.3. Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

Por hora 6 UBT

1.4. Por reconexión del servicio

En servicios de medida indirecta \$ 2.375

1.5. Por rehabilitación del servicio

En servicios de medida directa que no requieran DAR, habiendo transcurrido más de 30 días desde la baja del servicio \$ 2.220

En servicios de medida indirecta \$ 3.128

2. Tasas de Conexión que involucran servicios con microgeneración.

En todos los casos, la potencia pico de la Instalación Microgeneradora (IMG) será menor o igual que la potencia contratada en el servicio.

2.1. Nuevos servicios con IMG

Se cobra la Tasa de Conexión de nuevos suministros sin IMG, según la potencia solicitada.

2.2. Servicios existentes

Servicios trifásicos con potencia contratada mayor que 40 kW que incorporan IMG manteniendo la potencia contratada y tarifa aplicada \$ 2.492

3. Trámites que implican estudios técnicos

3.1. Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto

De acuerdo a las cargas solicitadas en cada servicio:

3.1.1. Hasta 10 kW 2 UBT

3.1.2. De más de 10 kW hasta 50 kW 6 UBT

3.1.3. De más de 50 kW hasta 300 kW 10 UBT

3.1.4. De más de 300 kW 15 UBT

3.1.5. Cuando se reformen los planos:

a) Si la reforma no implica aumento de carga 1 UBT

b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.

3.2. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)

Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la

siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los servicios involucrados en la solicitud:

- | | | |
|---|----|-----|
| 3.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada | 20 | UBT |
| 3.2.2. Para más de 2 km de línea proyectada. Por km de línea..... | 10 | UBT |

4. Trámites que implican prestación de otros servicios

- | | | |
|--|-----|-----|
| 4.1. <u>Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de línea aérea de acometida de BT</u> | 5 | UBT |
| Todo otro caso de cambios definitivos o provisorios se tramita por presupuestos | | |
| 4.2. <u>Inspección parcial o inspección de cañerías</u> | 1 | UBT |
| 4.3. <u>Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas</u> | 3 | UBT |
| 4.4. <u>Operarios de guardia</u> | | |
| 4.4.1. Días hábiles | | |
| a) Hasta hora 22:00. | | |
| Por hora o fracción..... | 2 | UBT |
| b) Despues de hora 22:00 y hasta la hora 06:00 | | |
| Por hora o fracción..... | 4 | UBT |
| 4.4.2. Días feriados | | |
| a) Hasta hora 22:00. | | |
| Por hora o fracción..... | 4 | UBT |
| b) Despues de hora 22:00 y hasta la hora 06:00 | | |
| Por hora o fracción..... | 8 | UBT |
| 4.5. <u>Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal.</u> | | |
| Inspección por cada servicio horizontal..... | 1 | UBT |
| 4.6. <u>Gastos de Administración por:</u> | | |
| 4.6.1. Uso irregular de energía eléctrica | 10 | UBT |
| 4.6.2. Trasgresión tarifaria y/o conexión indebida | 2 | UBT |
| 4.7. <u>Ejemplares de las Normas Técnicas</u> | | |
| 4.7.1. Norma de Instalaciones..... | 1,5 | UBT |
| 4.7.2. Reglamento de Baja Tensión | 1,5 | UBT |
| 4.8. <u>Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:</u> | | |
| 4.8.1. Hasta 100 m ² de edificación..... | 10 | UBT |



4.8.2. Por m² adicional..... 0,1 UBT

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1234/25

Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

5. Bonificación por envío de factura digital

En los casos en que el cliente opte por el envío de su factura en forma digital, en sustitución de la vía papel, luego de la entrada en vigencia del presente Pliego Tarifario se aplicará, por única vez, una bonificación al Cargo Fijo de la tarifa correspondiente de \$ 283. Si se vuelve a la opción de envío papel, esta bonificación excepcional no se hará efectiva en caso de solicitar nuevamente la factura digital.

6. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

- 6.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.
- 6.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

II. VALOR DE LA UBT:

1 UBT = \$
953,51

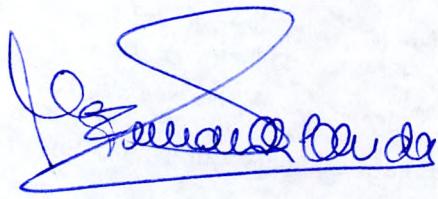
La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

III. TASA DE INTERÉS APPLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN

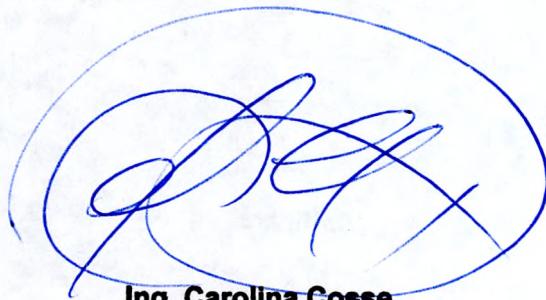
La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajustable, para Empresas Grandes y Medianas, publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo de hasta 366 días.

La tasa se fijará el 1º de noviembre de cada año.

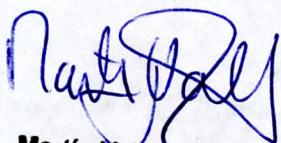
Artículo 2º.- Comuniquíese, publíquese, etc



FERNANDA CARDONA



**Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia**



**Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas**